

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021

Rad. 2009-00541.

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, Impártase aprobación a la liquidación de crédito, comoquiera que se ajusta a derecho y no fue objetada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ